Popayán, Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Auto:	**Interlocutorio No. 268**
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Apoderado:	PABLO ZAMBRANO SIMMONDS
Accionado:	MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION - DIRECCION DE GESTION DE RECURSOS PARA CTEL
Radicación:	190013107003-2024-30062-00

La entidad **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, actuando a través de su representante legal, señor DEIBAR RENE HURTADO HERRERA, mediante apoderado Dr. PABLO ZAMBRANO SIMMONDS, instaura ACCIÓN DE TUTELA en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION - DIRECCION DE GESTION DE RECURSOS PARA CTEL,** por la presunta violación del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

Manifiestan la parte accionante que el día 11 de abril del presente año radicó por medio de correo electrónico institucional dirigido al correo sgrillancheros@minciencias.gov.co y secretaria_tec_ocad@minciencias.gov.co, recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión adoptada por el Comité Evaluador de la convocatoria "*Formación de Capital Humano de Alto Nivel para Atender Demandas Territoriales del Departamento del Cauca a través de Actividades CTEL, divulgación Publica y Apropiación Social de Conocimiento – Cauca*", que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la entidad contaba con un plazo de 15 días hábiles para resolver los recursos, a la fecha han trascurrido más de dos meses sin que se haya emitido pronunciamiento configurándose el silencio administrativo negativo, la actuación de la entidad vulnera su derecho al debido proceso, porque el silencio le impide que ejerza de manera efectiva los mecanismos de defensa. Indica que la decisión impugnada no puede ejecutarse mientras el recurso este pendiente de resolución, que la entidad debe abstenerse de adjudicar, ejecutar o redireccionar los recursos de la convocatoria hasta tanto resuelva de manera expresa y motivada el recurso interpuesto.

Por consiguiente, la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, invoca este amparo para reconocer vulnerado el derecho aludido, ordenando a la entidad accionada resolver los recursos interpuestos y abstenerse de adjudicar, ejecutar o redireccionar los recursos de la convocatoria hasta tanto resuelva los mismos.

Efectivamente, éste Juzgado es competente para el trámite de la acción impetrada por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, quien acude a este mecanismo jurídico con el fin de que se le garanticen los derechos fundamentales aludidos, mecanismo que es procedente y la petición reúne los presupuestos legales establecidos, acorde con lo determinado en el Artículo 86 de la Norma Superior y sus Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1983 de 2017.

Se considera necesario vincular a los participantes de la convocatoria Formación de Capital Humano de Alto Nivel para Atender Demandas Territoriales del Departamento del Cauca a través de Actividades CTEL, divulgación Pública y Apropiación Social de Conocimiento – Cauca", para integrar debidamente el contradictorio.

En consecuencia, el JUZGADO 3° PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO POPAYÁN–CAUCA.

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, actuando a través de su representante legal, señor DEIBAR RENE HURTADO HERRERA, mediante apoderado Dr. PABLO ZAMBRANO SIMMONDS, en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION - DIRECCION DE GESTION DE RECURSOS PARA CTEL,** por la presunta violación del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO.- VINCULAR al presente trámite a los participantes de la convocatoria **"**Formación de Capital Humano de Alto Nivel para Atender Demandas Territoriales del Departamento del Cauca a través de Actividades CTEL, divulgación Publica y Apropiación Social de Conocimiento – Cauca**"**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- TENER como medios de prueba los documentos aportados por la accionante, anexos a la petición, los que aporte la entidad accionada y los que de oficio considere el Despacho.

CUARTO.- SOLICITAR al señor director, gerente o representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA "FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA ATENDER DEMANDAS TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A TRAVÉS DE ACTIVIDADES CTEL, DIVULGACIÓN PUBLICA Y APROPIACIÓN SOCIAL DE CONOCIMIENTO – CAUCA",** se sirvan rendir informe frente a las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela, para que soliciten o aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer, tales como documentos u otros que tengan en su poder y que consideren necesarios dentro del presente procedimiento. Esta información será rendida dentro de UN (01) día siguiente a la notificación personal de esta providencia de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole saber que el informe se tendrá rendido bajo la gravedad del juramento y que, en caso de no presentarlo, se aplicará lo normado en el Artículo 20 Ibídem.

QUINTO.- REQUERIR al **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION - DIRECCION DE GESTION DE RECURSOS PARA CTEL**, para que de manera inmediata publiquen en la página web de la entidad el escrito de tutela y auto admisorio de la presente acción constitucional, remitiendo a este Despacho los documentos que den cuenta de esta actuación, para surtir de esta manera la notificación de los VINCULADOS.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. PABLO ZAMBRANO SIMMONDS, para que ejerza la representación judicial de la UNIVESIDAD DEL CAUCA, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO.- NOTIFICAR este auto por el medio más expedito a los accionados y vinculados, entregándole copia de la solicitud y los anexos, a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y su apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

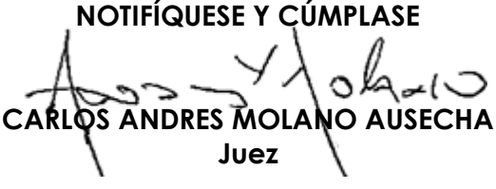

CARLOS ANDRES MOLANO AUSECHA
Juez